



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 14122 - 08.03.2013
R-112 - 08.03.2013

RESOLUCIÓN N° 599

Reclamo N° 763, de 29.02.2012, de
Aduana de Valparaíso.
Denuncia N° 548670, de 04.01.2012
DIN N° 5100174228-4, de 03.11.2011
Resolución de Primera Instancia N° 325,
18.02.2013
Fecha de Notificación: 21.02.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 319, de fecha 05.03.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 325, de 18.02.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RUDOLFO ADÁRVEZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-112-13
12.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 763/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 325 /

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 763 de 29.02.2012 del Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., por cuenta de COMPAÑÍA MOLINERA SAN CRISTOBAL S.A., RUT. 90.060.000-3, impugna la Denuncia N° 548.670, de fecha 04.01.2012, por superar tolerancia de 5% del total de mercancía indicada en DAPI N° 5100174228-4, de fecha 03.11.2011, de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DAPI. N° 5100174228-4, de fecha 03.11.2011, se solicitó a despacho la cantidad de 3.028.000,00 KB y N de trigo blando variedad hard red winter, proteína 11,6%, a granel, para la molienda con un valor de US\$ 1.044.010,56 CIF.

2.- QUE el recurrente señala que el Oficio Circular N° 340, de 28.11.2011 instruyó sobre el procedimiento a seguir para la cancelación de los graneles depositados en almacén particular, señalándose que las denuncias por infracción reglamentaria no corresponden en la medida que las diferencias en la cantidad de mercancía no sobrepasen la tolerancia del 5%.

En el presente caso la cantidad de 3.028.000,00 KN y la cantidad realmente recepcionada fue de 3.037.660 K produciéndose una diferencia de 9.660,00 KN. Con estos datos se tramitó la SMDA, siendo aceptada por Resolución N° 1282 de 04.01.2012, emitiendo Denuncia N° 548.670 de 04.01.2012 por infracción reglamentaria, por cuya razón se solicita se deje sin efecto la denuncia emitida.

3.- QUE el Oficio Circular N° 0340/28.11.2011 numeral 4.1 establece que "Tratándose de graneles líquidos y sólidos a que se refiere la Resolución N° 2488/1984 y el Oficio Circular N° 688/14.11.1988, los despachadores de aduana deberán corregir los valores de las DAPI conforme al resultado de la medición final de las Hojas de Medida o Papeleta de Recepción según corresponda, ya sea que éstas contemplen mercancías en exceso o en defecto, de manera que estas destinaciones aduaneras de régimen suspensivo amparen la cantidad de mercancías efectivamente recibidas. Esta modificación se deberá efectuar con antelación a la tramitación de la declaración que abona o cancele la DAPI, mediante una SMDA manual, en que se debe consignar como documento base la respectiva Hoja de Medida Final o Papeleta de Recepción y el Conocimiento de Embarque. Estas SMDA no estarán sujetas a denuncia por infracción reglamentaria en la medida que las diferencias en la cantidad de mercancías no sobrepasen la tolerancia del 5%.

4.- QUE a fojas 3, se adjunta SMDA N° 5108017603/04.01.2012 que mediante Resolución N° 1282/04.01.2012 modificó la D.I. N° 5100174228-4/03.11.2011 en lo referente a las cantidades efectivamente internadas de la mercancía a granel en cuestión y sus valores

5.- QUE a fojas 7, se adjunta D.I. (176) N° 5100174228-4 de fecha 03.11.2011 que como resultado del aforo documental realizado por fiscalizadora de la aduana de Quintero se indica que se recepcionó la cantidad de 3.037.660 KB y N.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6- QUE a fojas 11, se anexa certificado de fecha 23.11.2011 de Bodega de Granos Limpios de Puerto Ventanas S.A., en que se certifica que se han despachado desde sus bodegas la cantidad de 3.037.660 KB y N con un excedente de 9.660 Kgs. Lo que corresponde a un excedente de 0,32%.

7.- QUE a fojas 13, mediante Informe N° 29619 de fecha 14.05.2012, la fiscalizadora informante señala que por un error de interpretación se generó Denuncia N° 548.670, de fecha 04.01.2012.

Asimismo indica que en reunión sostenida por el Depto. de Procesos Aduaneros de la D.N.A., se estableció el espíritu legal del Oficio Circular N° 340, de 28.11.2011 y el procedimiento ante la presentación de una SMDA de graneles líquidos y sólido bajo régimen suspensivo y sus respectivas infracciones reglamentarias.

De lo anterior se concluyó que se debe anular la Denuncia N° 548.670/2012.

8.- QUE por Resolución s/n y Ordinario N° 1151, ambos de fecha 09.11.2012, se prescindió del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

9.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las disposiciones emanadas del Oficio Circular N° 340/28.11.2011 numeral 4.1 que instruyó el procedimiento a efectuarse para la cancelación de regimenes suspensivos de mercancías a graneles líquidos y sólidos, se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 548.670 de fecha 04.01.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 548.670, de fecha 04.01.2012 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
PRESIDENTE TRIBUNAL
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORC
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763